



¡VAMOS JUNTOS!

CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

"Palenque de la Vereda Las Trecientas y del Municipio de Galapa"

Resolución No. 212 del 11 de octubre de 2017 Ministerio del Interior Dirección de
Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

RESOLUCION No. 007-2023-06-02

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LAS REGLAS PARA APOYAR CANDIDATOS DE COALICIÓN"

El Partido Demócrata Colombiano, en uso de sus facultades constitucionales y legales, además de las estatutarias y reglamentarias, especialmente las contenidas en los artículos 1, 2, 40, 107 y 108 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1475 de 2011 y los estatutos del partido y

CONSIDERANDO

1. Que al tenor del artículo 1º de la Constitución Política, Colombia, además de ser un Estado social de derecho, es democrático, participativo y pluralista.
2. Que el artículo 2º de la CP, consagra dentro de los fines esenciales del Estado, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
3. Que según el artículo 40 de la Constitución Política, se le permite a los ciudadanos participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y que una de las formas de hacer efectivo ese derecho es mediante la facultad de Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Que conforme con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política, se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.
5. Que al tenor de lo consagrado en el artículo 108 de la misma norma superior donde se consagra que si bien es cierto el Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que obtengan votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado, también lo es que, en tratándose del régimen especial para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, bastará haber obtenido representación



¡VAMOS JUNTOS!

CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

"Palenque de la Vereda Las Trescientas y del Municipio de Galapa"

Resolución No. 212 del 11 de octubre de 2017 Ministerio del Interior Dirección de
Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

en el Congreso y que los avales para los candidatos serán suscritos por el Representante Legal del Partido o por quien él delegue.

6. Que con fecha a 10 de agosto de 2022, el honorable Consejo Nacional Electoral, otorgó Personería Jurídica al Partido Demócrata Colombiano, creado por el Consejo Comunitario de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Palenque de la Vereda de las Trescientas y del municipio de Galapa, luego de haber avalado e inscrito una lista de aspirantes a la Cámara y obtenido una curul por la circunscripción afrodescendiente, en cabeza de la Señora ANA ROGELIA MONSALVE ÁLVAREZ, en las elecciones celebradas el día 13 de marzo de 2022.
7. Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, establece las reglas para avalar e inscribir los candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 28. Inscripción de candidatos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica podrán inscribir candidatos y listas para toda clase de cargos y corporaciones de elección popular, excepto para la elección de congresistas por las circunscripciones especiales de minorías étnicas. Los candidatos de los grupos significativos de ciudadanos serán inscritos por un comité integrado por tres (3) ciudadanos, el cual deberá registrarse ante la correspondiente autoridad electoral cuando menos un (1) mes antes de la fecha de cierre de la respectiva inscripción y, en todo caso, antes del inicio de la recolección de firmas de apoyo a la candidatura o lista. Los nombres de los integrantes del Comité, así como la de los candidatos que postulen, deberán figurar en el formulario de recolección de las firmas de apoyo. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que decidan promover el voto en blanco y los comités independientes que se organicen para el efecto, deberán inscribirse ante la autoridad electoral competente para recibir la inscripción de candidatos, de listas o de la correspondiente iniciativa en los mecanismos de participación ciudadana. A dichos promotores se les reconocerán, en lo que fuere pertinente, los derechos y garantías que la ley establece para las demás campañas electorales, incluida la reposición de gastos de campaña, hasta el monto que previamente haya fijado el Consejo Nacional Electoral

8. Que el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, establece las reglas claras y precisas para la inscripción de candidatos por coalición.

Artículo 29. Candidatos de coalición. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre si y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición. En el caso de las



¡VAMOS JUNTOS!

CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

"Palenque de la Vereda Las Trecientas y del Municipio de Galapa"

Resolución No. 212 del 11 de octubre de 2017 Ministerio del Interior Dirección de
Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

campañas presidenciales también formaran parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato. En el formulario de inscripción se indicaran los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

Parágrafo 1. Antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos; mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato, el programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde, el mecanismo mediante el cual se financiara la campaña y como se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos, así como los sistemas de publicidad y auditoria interna. Igualmente deberán determinar el mecanismo mediante el cual formaran la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.

Parágrafo 2. La suscripción del acuerdo de coalición tiene carácter vinculante y por tanto, los partidos y movimientos políticos y sus directivos, y los promotores de los grupos significativos de ciudadanos no podrán inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición. La inobservancia de este precepto, será causal de nulidad o revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al designado en la coalición.

Parágrafo 3. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes, el Presidente de la Republica o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitara al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designara a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato. No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000. Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política.

9. Que para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre de 2023, el Partido Demócrata Colombiano participará con candidatos propios, de coalición y en alianzas con otros partidos a cargos de elección popular.

10. Que es necesario fijar las reglas claras, con las cuales el Partido Demócrata Colombiano, avalará sus candidatos y participará en la conformación de coaliciones y alianzas con miras a los comicios enunciados en el punto No. 9.

Que en mérito de lo anterior:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Fíjense las reglas que observará el Partido Demócrata Colombiano, para integrar las coaliciones para las elecciones de autoridades locales a realizarse el 29 de octubre de 2023, así:



¡VAMOS JUNTOS!

CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

"Palenque de la Vereda Las Trecientas y del Municipio de Galapa"

Resolución No. 212 del 11 de octubre de 2017 Ministerio del Interior Dirección de
Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

1. Candidatos de coalición. En los territorios donde el Partido Demócrata Colombiano, no tenga la fortaleza suficiente para competir con posibilidades de triunfo, avalará e inscribirá candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único del partido. Igualmente será el candidato único aquel que aunque el Partido no participe en la coalición decida adherir o apoyar.
2. El acuerdo de coalición será suscrito únicamente por los representantes legales de los partidos o por quienes estos deleguen para tal fin, y antes de la inscripción del candidato, la coalición debe haber determinado los siguientes aspectos:
 - 2.1. Mecanismo mediante el cual se efectúa la designación del candidato.
 - 2.2. El programa que va a presentar el candidato a gobernador o alcalde.
 - 2.3. El mecanismo mediante el cual se financiará la campaña.
 - 2.4. La forma en que se distribuirá entre los distintos partidos y movimientos que conforman la coalición la reposición estatal de los gastos.
 - 2.5. Los sistemas de publicidad y auditoría interna.
 - 2.6. El mecanismo mediante el cual formarán la terna en los casos en que hubiere lugar a reemplazar al elegido.
 - 2.7. La declaración bajo la gravedad del juramento de no inscribir, ni apoyar candidato distinto al que fue designado por la coalición.
 - 2.8. La omisión de estos requisitos, será causal de nulidad del acuerdo de coalición.

PARAGRAFO. Deberá constar por escrito en forma inequívoca que, el aval que se otorga al candidato en este caso, es para integrar una coalición y perderá su validez si el candidato le da otro uso.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.



¡VAMOS JUNTOS!

CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS
AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS

"Palenque de la Vereda Las Trecientas y del Municipio de Galapa"

Resolución No. 212 del 11 de octubre de 2017 Ministerio del Interior Dirección de
Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras

Dada en Galapa a los 2 días del mes de junio de 2023.

PEDRO ADÁN TORRES PÉREZ
Presidente, representante legal y vocero nacional

Proyectó. Departamento Jurídico. EBRV



PARTIDO DEMÓCRATA COLOMBIANO
¡VAMOS JUNTOS!

☎ 300 577 02 38

✉ palenquegalapa@gmail.com

📍 Cr. 8ª # 19 - 47 / Galapa - Atlántico